



**COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ – COESPE
LEY N° 29093
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL CEN 2024**

**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA RENOVACION DEL
CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS REGIONALES DEL COLEGIO
DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ PERIODO 2024- 2025**

ELABORADO POR COMITÉ ELECTORAL NACIONAL-CEN



Presidente : Ángela Beatriz Morales Sánchez Coespe N° 008
Correo institucional cen.coespe.2024@gmail.com
Teléfono 988607410

Secretario : Edgar Luis Cáceres Angulo Coespe N° 1113
Correo institucional cen.coespe.2024@gmail.com
Teléfono : 933867287

Vocal : Ricardo Antonio Armas Juárez Coespe N° 507
Correo institucional cen.coespe.2024@gmail.com
Teléfono : 947849824

**APROBADO EN ASAMBLEA NACIONAL
27 DE ENERO DEL 2024**

2024



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ – COESPE
LEY N° 29093
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL CEN 2024

Artículo 1°. Finalidad

El Presente Reglamento de Elecciones para la Renovación de los Órganos de Gobierno del COESPE, tiene por finalidad normar el proceso electoral que estatutariamente corresponde realizarse en el Colegio de Estadísticos del Perú. Su aplicación es obligatoria bajo la responsabilidad de los órganos Directivos y electorales del COESPE en ejercicio durante el Proceso Electoral.

Artículo 2°. - Marco Normativo

- Constitución Política del Estado art 20
- Ley 29093 de Creación del Colegio de Estadísticos del Perú
- Ley N°26859, Ley orgánica de elecciones,
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Estatuto COESPE
- Manual de Elecciones ONPE

Artículo 3°. - Objetivo

El presente proceso electoral tiene como objetivo elegir a los miembros del Consejo Nacional y a los miembros de los Consejos Regionales de Lima, La Libertad, Lambayeque, Áncash, Piura, Puno y Cusco.

Artículo 4°. - Principios y Fundamentos

Los Procesos Electorales del COESPE se desarrollarán teniendo en cuenta los siguientes principios y lineamientos fundamentales:

- 4.1 La Ética en la conducta personal de todos los que participen o intervengan de cualquier modo en el Proceso Electoral.
- 4.2 La unidad, identidad y solidaridad de todos los Miembros de la Orden con la Institución, cuyo prestigio, honorabilidad e imagen debe anteponerse a cualquier interés personal o grupal.
- 4.3 La transparencia y honradez en las conductas personales y de grupo que debe prevalecer en cada etapa del proceso electoral.
- 4.4 La autonomía funcional y respeto a los Órganos Electorales que tengan a su cargo los Procesos Electorales, dentro del marco Estatutario y reglamentario vigente.
- 4.5. El respeto absoluto de todos los Miembros de la Orden a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- 4.6 El respeto de los derechos igualitarios de los Miembros de la Orden y la exigencia de las obligaciones que tienen con la Institución, en el marco del más amplio espíritu democrático que debe prevalecer en la contienda electoral y en el funcionamiento institucional en general.



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ – COESPE
LEY N° 29093
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL CEN 2024

Artículo 5°.- De la autoridad electoral para las elecciones al consejo nacional

- 5.1 El Comité Electoral Nacional en adelante CEN 2024 es el órgano encargado de la realización del proceso electoral para renovar el Consejo Nacional y de coordinar las acciones de los Comités Electorales Regionales.
- 5.2 Para el mejor cumplimiento de sus funciones el CEN 2024 contará con el apoyo del Consejo Nacional en ejercicio, en lo concerniente al tema económico, infraestructura, equipos y medios para difundir las actividades del presente proceso electoral.
- 5.3 El CEN 2024 resuelve en primera instancia las impugnaciones que hubiere durante la elección al Consejo Nacional.
- 5.4 El Tribunal Electoral Nacional en adelante TEN 2024 resuelve en última instancia las impugnaciones formuladas por los participantes en la elección del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales donde no exista Tribunal Electoral Regional.
- 5.5 El Comité Electoral Nacional será juramentado e instalado en sesión pública por el Decano Nacional en cumplimiento de elección de la Asamblea Nacional
- 5.6 El Decano Nacional y la Vicedecana Nacional harán entrega del Padrón Electoral Nacional actualizado, el que estará dividido por Consejos Regionales.
- 5.7 La sede del CEN 2024 y del TEN se coordinará con el Consejo Nacional

Artículo 6°.- De la Autoridad Electoral para las Elecciones a los Consejos Regionales

- 6.1 Los Comités Electorales Regionales en adelante CER 2024 son los órganos encargados de la realización de los procesos electorales para renovar los Consejos Regionales en sus respectivas jurisdicciones y coordinan con el CEN2024, haciendo cumplir el Estatuto vigente y el presente reglamento.
- 6.2 Los CER 2024, envían las listas inscritas y luego las listas aptas en el día y hora que será indicado en el cronograma electoral vía correo electrónico del CEN 2024 para el consolidado final y para ser remitidos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Todas las listas aptas serán publicadas oportunamente en la web oficial del Consejo Nacional y Consejos Regionales. Asimismo, a todos los miembros ordinarios hábiles se les comunicara vía correo electrónico.
- 6.3 En caso no pueda conformar un CER 2024 en los plazos señalados por la Asamblea Nacional, las elecciones de dichos Consejos Regionales serán asumidos por el CEN 2024.
- 6.4 El CER 2024 resuelve en primera instancia las impugnaciones que hubiere durante el proceso electoral en cada una de sus jurisdicciones.
- 6.5 El Tribunal Electoral Regional - TER 2024 resuelve en última instancia las impugnaciones formuladas por los participantes en la elección a los Consejos Regionales según su jurisdicción.
- 6.6 El Comité Electoral Regional será juramentado e instalado en sesión pública por el Decano Regional en cumplimiento de elección de la Asamblea Regional
- 6.7 La sede del CER 2024 y del TER 2024 en cada una de sus jurisdicciones se determina en coordinación con el Consejo Regional.



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ – COESPE
LEY N° 29093
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL CEN 2024

Artículo 7°.- Del padrón de electores

- 7.1 El Padrón de Electores del Consejo Nacional está formado por todos los miembros ordinarios hábiles esto quiere decir que estén al día en sus cotizaciones mensuales hasta la fecha que designe la Asamblea Nacional, conforme al acuerdo de la Asamblea Nacional del 7 de enero se precisa que son los Miembros de la orden que estén al día en sus cotizaciones hasta el día 31 de enero del presente año.
- 7.2 El Padrón de Electores debe contener en forma clara nombres apellidos completos número de colegiación, región a la que pertenece y su condición de habilitado.
- 7.3 El Padrón de Electores de cada una de las 7 regiones participantes en el proceso electoral está conformado por todos los miembros adscritos a cada una de ellas, y aquellos miembros que no pertenezcan a ninguna de las regiones creadas, conforman el Padrón de Electores del Consejo Nacional.
- 7.4 El Consejo Nacional es el encargado de elaborar el Padrón de Electores, previa coordinación con los Decanos Regionales y entregarlo al Comité Electoral.
- 7.5 El Comité Electoral Nacional debe publicar el padrón final mediante una resolución.

Artículo 8°.- De la obligatoriedad del voto

- 8.1 El voto es obligatorio para todos los miembros ordinarios. La ausencia injustificada se sanciona con una multa equivalente al 2% de una Unidad Impositiva Tributaria vigente que es de S/. 5,150.
- 8.2 Todos los miembros ordinarios que no figuran en el Padrón de Electores por no encontrarse en condición de habilitados, se hacen acreedores automáticamente de la multa citada del 2% de la UIT.
- 8.3 Los electores hábiles podrán ser justificados de omisión al voto, en caso de: enfermedad y/o discapacidad temporal o permanente, que se justifique con certificado médico visado por el Ministerio de Salud, o certificado de descanso médico otorgado por el MINSA o ESSALUD.
- 8.4 Los miembros ordinarios hábiles de las regiones del COESPE, que forman parte del Padrón de Electores emitirán su voto electrónico para la renovación de cargos del Consejo Regional al que están adscritos y del Consejo Nacional.
- 8.5 Los miembros ordinarios hábiles adscritos al Consejo Nacional sólo elegirán a los miembros del Consejo Nacional.

Artículo 9°.- De la asistencia técnica electoral

- 9.1 La Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE: Es un organismo constitucionalmente autónomo que forma parte de la estructura del Estado, conformante del Sistema Electoral Peruano. Goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones y la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Brinda apoyo y asistencia técnica a las organizaciones



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ – COESPE
LEY N° 29093
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL CEN 2024

políticas en sus procesos de democracia interna, así como a toda organización que requiere el apoyo imparcial para sus procesos electorales.

9.2 El Colegio de Estadísticos del Perú – COESPE:

Es una institución autónoma de derecho público, con sede en la ciudad de Lima, y es el máximo representante de la profesión Estadística en toda la República del Perú, creada por Ley N° 29093.

9.3 El acto de sufragio se hará mediante el Voto Electrónico No Presencial (VENP):

Este proceso electoral en el que participarán cada uno de los miembros habilitados en el padrón aprobado por el CEN del COESPE, mediante la solución tecnológica del Voto Electrónico No Presencial (VENP), implementada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en el horario de 8:00 am a 4:00 pm.

Artículo 10°.- De la codificación al coespe regional

Para efectos del presente Proceso Electoral, el COESPE emplea los siguientes códigos para las regiones:

REGION	CODIGO
Lima	1
La Libertad	2
Lambayeque	3
Ancash	4
Piura	5
Puno	6
Cusco	7
Consejo Nacional	8

Artículo 11°.- De los candidatos

11.1 Gozan del derecho a postular a una lista Nacional o Regional y ser reconocidos como candidatos, todos los colegiados miembros ordinarios incluidos en el Padrón de Electores, expedido por el Consejo Nacional, y publicado por el CEN

11.2 Las listas de candidatos al Consejo Nacional y Consejos Regionales se inscriben ante el CEN 2024 y el CER 2024 de su jurisdicción, respectivamente; presentando por duplicado originales los formatos que estos organismos electorales ponen a disposición de los interesados (lista de candidatos, hoja de vida de los candidatos, lista de adherentes, declaración jurada de los candidatos y plan de trabajo de la lista candidata para el periodo de gestión) consignando todos los datos que se solicitan en el formatos A, B, C, D, y E conformantes del Kit electoral.



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ – COESPE
LEY N° 29093
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL CEN 2024

- 11.3 Para ser candidato a una lista al Consejo Nacional, el postulante deberá ser miembro ordinario habilitado, figurar en el Padrón de Electores, y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 49° del Estatuto. Para ser candidato a una lista al Consejo Regional, el postulante deberá ser miembro habilitado adscrito a dicha región, figurar en el Padrón de Electores, y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 74° del Estatuto.
- 11.4 No podrán ser candidatos a una lista del Consejo Nacional los miembros que forman parte del Consejo Nacional vigente, y no podrán ser candidatos a una lista del Consejo Regional los miembros que forman parte del Consejo Regional vigente.
- 11.5 Los candidatos al Consejo Nacional presentarán una lista de adherentes con sus firmas que representen como mínimo el 10% del total del Padrón de Electores presentado por el Consejo Nacional del COESPE al CEN 2024.
- 11.6 Los candidatos a los Consejos Regionales, presentarán una lista de adherentes con sus firmas que representen como mínimo el 10% de la lista de miembros ordinarios habilitados y adscritos en su región, que formen parte del Padrón de Electores presentado por Los CER 2024 Regionales.
- 11.7 Las listas de candidatos al Consejo Nacional y a los Consejos Regionales se inscriben en el CEN o CER correspondiente hasta el día y hora según cronograma del presente Proceso Electoral, y pueden inscribirse bajo alguna denominación.
- 11.8 Considerando el orden de inscripción de las listas de Candidatos al Consejo Nacional, el CEN asigna un número para su identificación. Si la lista de candidatos al Consejo Nacional bajo alguna denominación, está acompañada de listas de candidatos a uno o más Consejos Regionales con la misma denominación, estas listas de candidatos regionales también se le asigna el mismo número asignado a la lista de candidatos al Consejo Nacional con denominación común.
- 11.9 Considerando el orden de inscripción de las listas de Candidatos a los Consejos Regionales, el CER asigna un número para su identificación.
- 11.10 El número de listas de candidatos al Consejo Nacional como a los Consejos Regionales, los asigna el CEN 2024.

Artículo 12°.- De la lista de adherentes

- 12.1 Tienen derecho de respaldar a una lista como adherentes, todos los miembros ordinarios habilitados que se encuentren en el Padrón de Electores, excepto los actuales miembros del CEN 2024 y los miembros de los CER 2024.
- 12.3 Los adherentes registran: su número de COESPE, código de Región, apellidos y nombres completos con letra mayúscula y firma. Original.
- 12.4 Un miembro de la Orden que figura en el Padrón de Electores puede firmar como adherente sólo a una lista postulante al Consejo Nacional y solo a una lista postulante al Consejo Regional. En caso haya firmado como adherente en dos listas distintas al Consejo



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ – COESPE
LEY N° 29093
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL CEN 2024

Nacional o dos listas candidatas a algún Consejo Regional, su firma será automáticamente anulada de ambas listas de adherentes. Esta depuración la realiza el CEN 2024 para el caso de las listas candidatas al Consejo Nacional y los CER 2024 le corresponde depurar las listas de candidatos a los Consejos Regionales.

12.5 Los candidatos no podrán respaldar como adherentes a la lista en la que postulan.

Artículo 13°.- De las tachas

13.1 Las tachas son recursos presentados contra uno o más candidatos y también a las listas se presentan de acuerdo a un formato y al cronograma electoral que emite el CEN 2024.

13.2 Las tachas la presentan sólo los colegiados miembros ordinarios hábiles incluidos en el Padrón de Electores.

13.3 Las tachas deberán estar debidamente documentadas y serán presentadas por cualquier colegiado hábil del COESPE. de no cumplir con este requisito no serán admitidas para continuar con el trámite que corresponda.

13.4 La tacha será comunicada en el término de un (01) día hábil al personero de la lista tachada, quien tendrá dos (02) días hábiles para formular el correspondiente descargo.

13.5 Las tachas para el Consejo Nacional serán resueltas el día establecido en el cronograma electoral, a cargo del CEN 2024 en primera instancia. Las apelaciones serán resueltas por el TEN 2024 en última instancia.

13.6 Las tachas para Consejos Regionales serán resueltas el día establecido en el cronograma electoral por el CER 2024. Las apelaciones serán resueltas por el TER 2024 en última instancia, si existiera en la Región, si no fuera el caso el TEN 2024 tendrá las facultades para emitir el acto resolutorio.

13.7 Si la tacha a un candidato a Decano es procedente, se invalida la lista.

13.8 Si la tacha de más de un tercio de candidatos de una lista es procedente, se invalida la lista.

Artículo 14°.- De la modalidad de votación

La modalidad de votación a emplear será la del Voto Electrónico No Presencial (VENP) según la solución tecnológica de la ONPE ofrecida al COESPE.

La ONPE remitirá a todos los colegiados habilitados registrados en el padrón, sus credenciales (PIN y contraseña) a través de sus cuentas personales del correo institucional de COESPE. La responsabilidad de su resguardo y secreto, a partir de la recepción, es del colegiado-elector.

Asimismo, previo al acto de sufragio se hará pruebas de simulación.

Artículo 15°.- De la cédula de votación

15.1 Las cédulas de votación llevan los nombres de los candidatos a Decano, la denominación de la lista si la tuviese, el número que identifica a sus listas y sus fotografías.

15.2 Los electores de los Consejos Regionales, eligen a su respectivo Consejo Regional, así como también eligen a su candidato de preferencia para la renovación del Consejo Nacional.



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ – COESPE
LEY N° 29093
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL CEN 2024

15.3 Los electores que no pertenezcan a ningún Consejo Regional, emiten su voto sólo para elegir al candidato de su preferencia del Consejo Nacional.

Artículo 16°.- De la propaganda electoral

- 16.1 La propaganda deberá referirse estrictamente a los objetivos y metas del plan de trabajo de la lista. Debe estar exenta de agravios hacia otros candidatos o listas, manteniéndose en todo momento la práctica de la tolerancia, la igualdad y la fraternidad entre todos los miembros de la Orden.
- 16.2 De confirmarse algún agravio en el proceso electoral de renovación de cargos del Consejo Nacional, el CEN 2024 comunica la sanción y su respectiva aplicación al candidato o lista que lo ha realizado. El TEN 2024 resolverá en última instancia la apelación si lo hubiese.
- 16.3 De confirmarse algún agravio en el proceso electoral de renovación de cargos de los Consejos Regionales, el CER 2024 comunica la sanción y su respectiva aplicación al candidato o lista que lo ha realizado. El TER 2024 resolverá en última instancia la apelación si lo hubiere. Si la Región no cuenta con el TER 2024, lo resuelve el TEN 2024 en última instancia.
- 16.4 La propaganda que realicen los candidatos por cualquier medio de difusión (email página web redes sociales etc.) será permitida hasta 48 horas antes del día del acto electoral y si se realiza en periodo de prohibición se hará sujeto a una sanción disciplinaria que será comunicada a su personero y publicada en la web institucional.

Artículo 17°.- El Cronograma Electoral

El cronograma electoral lo elabora el CEN con asistencia técnica de la ONPE y se ceñirá a lo establecido en el Estatuto COESPE.

Artículo 18°.- Comunicación con el CEN

La comunicación de todo tipo enviada por correo electrónico por los organismos electorales y por los miembros ordinarios habilitados es considerada oficial y válida para el presente proceso electoral, siempre que sea desde correos electrónicos registrados en el Padrón de Electores. Los correos electrónicos de los organismos electorales del COESPE deberán ser de conocimiento oportuno a la ONPE.

Artículo 19°.- Proclamación y Entrega de cargo

El CEN y el CER proclamarán a las listas ganadoras en acto público y elevará un acta y resolución y procederá a la entrega de credenciales .

Artículo 20°.- Casos no contemplados en el reglamento

Los casos no contemplados en este Reglamento, concernientes al CEN 2024 y a los CER 2024, serán resueltos por estos organismos electorales en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, y comunicadas masivamente mediante Resolución a todos los miembros ordinarios hábiles del



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ – COESPE
LEY N° 29093
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL CEN 2024

Padrón de Electores, las mismas que tienen carácter de inapelable.

DISPOSICIONES FINALES

Lo no previsto en el Reglamento de Elecciones y el Estatuto del COESPE, supletoriamente se deberá recurrir a las normas de los procesos electorales de la ONPE, el Código Civil y la Constitución Política del Perú.